

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO 2020-00208  
–PERTENENCIA–  
DEMANDANTE: ÁLVARO DÍAZ SÁNCHEZ  
DEMANDADOS: ÁLVARO BARRAGÁN NIETO Y OTROS

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a fin de resolver sobre la admisión de la demanda, observándose que reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 390 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: Admitir** la presente acción DECLARATIVA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por ÁLVARO DÍAZ SÁNCHEZ contra ÁLVARO BARRAGÁN NIETO, ROSALBA RENDÓN DE BARRAGÁN y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: Tramitar** la demanda por el procedimiento verbal sumario, conforme lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

**TERCERO: Correr** traslado de la demanda y anexos al extremo demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer (Art. 391 C.G.P.).

**CUARTO: Ordenar** el emplazamiento de ÁLVARO BARRAGÁN NIETO, ROSALBA RENDÓN DE BARRAGÁN y de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre los bienes objeto del presente proceso. En consecuencia, por el demandante verifíquese la inclusión del nombre de los emplazados, en la forma y términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, deberá instalarse una valla en la forma y términos del numeral 7 del canon 375 *eiusdem*.

**QUINTO: Por secretaría** inclúyase la presente acción en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, en la forma y términos del artículo 6 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO: Inscribir** esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 172-6406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Ofíciase en tal sentido.

**SÉPTIMO: Oficiar** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) sobre la existencia del proceso de la referencia, para que si lo

consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**OCTAVO: Reconocer** personería jurídica a la abogada CARLOS ALEXANDER BOTTIA GÓMEZ, como apoderado del extremo actor en los términos y efectos del poder conferido.

**NOVENO:** Notifíquese esta providencia bajo los parámetros del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Inés', written in a cursive style.

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**Juez**

A.E.CH.C.